



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTÍA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00153-00
EJECUTANTE:	CENTRAL CARIBE DE COMERCIO Y NEGOCIOS S.A.S.
EJECUTADOS:	ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y SOCIEDAD IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial por medio del cual subsanó la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de

la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, además, por perseguir el inmueble hipotecado en ejercicio de la acción real, y tener competencia para conocer de este asunto por su naturaleza, por el lugar donde se encuentra localizado el inmueble hipotecado, por ser de mayor cuantía, y por haberse allegado al expediente una copia de la escritura en la que consta nota suscrita por el notario primero de Soledad, que se trata de una copia que si presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias en ella contenida, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CENTRAL CARIBE DE COMERCIO Y NEGOCIOS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT N° 900.791.574-3 representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO RONDÓN PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.901 en contra de la señora **ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.896.207 y en contra de la **Sociedad IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT. 900.797.215-1 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BULA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.695.440 o quien haga sus veces al momento de su notificación, con domicilio principal en Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero: **POR EL PAGARÉ N° 0001** girado el 27 de julio de 2016, otorgado por la señora ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.896.207:

- a) CAPITAL: La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$150.000.000,00**) M.L.
- b) POR EL VALOR DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS, sobre la obligación contenida en el Pagaré N° 001, desde el 27 de enero de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023 a la tasa mensual efectiva del dos punto seis por ciento (2.6%).
- c) POR EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS, sobre la obligación contenida en el Pagaré N° 001, desde el 28 de septiembre de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada señora **ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.896.207 y a la **Sociedad IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT. 900.797.215-1 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS BULA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.695.440, que deberán pagar al ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado LOTE NÚMERO 1 identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-68894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico)** y la referencia catastral N° 000200000174000 Lote Mayor, de propiedad de la demandada Sociedad IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S. persona jurídica identificada con NIT. 900.797.215-1 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS BULA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.695.440. Por secretaría se deberá comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, informándole que el Embargo del Inmueble es con Acción Real.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. ASLHEY MALDONADO RUA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.043.872 y con T.P N° 219.336 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: Por secretaria expídanse las comunicaciones ordenadas de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec582510c96e093568ba09744dcd7be2e8d157a766729de713c3c39716192c**

Documento generado en 20/02/2024 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>